



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2020-00150-00**
Demandante : JORGE ALBERTO REYES MOREIRA
Demandado : ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. En el caso de impugnación de paternidad deberá invocar la causal de impugnación que se pretende hacer valer de conformidad a los artículos 213 y s.s., 247 y 248 del Código Civil, causal que además deberá desarrollarse en el acápite de fundamentos de derecho.
1. Deberá excluir la pretensión No. 1, pues téngase en cuenta que de la menor CMRM asume la representación legal su progenitora señora ERIKA ELIANA MARTÍNEZ CRUZ, y que en cuestiones de paternidad los legítimos contradictores es el padre contra el hijo o el hijo contra el padre, lo anterior de conformidad con el No. 2 del artículo 55 del CGP.
2. Deberá allegarse copia del documento de identificación del señor JORGE ALBERTO REYES MOREIRA.
3. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por JORGE ALBERTO REYES MOREIRA.
2. CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc10e040d9e8abc332756f06638fea49ce2779f572cb443628ee9419793f166b

Documento generado en 21/01/2021 07:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>